

 <b>HONORABLE CONCEJO MUNICIPIO DE CUCUTILLA</b> NIT. 800013237-7	<b>ACUERDO NÚMERO 006 DE 2012</b>  <b>(agosto 7)</b>	Código	G.F-02 v.00
		Página	1 de 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE ALIVIO DE PASIVOS Y/O EXONERACIÓN DE CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL U OTRAS TASAS O CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL, EN RELACIÓN A PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUTILLA N. DE S, En ejercicio de sus atribuciones y en especial de las contenidas en el artículo 313-4 y 317 de la Constitución Política, 32-7 de la Ley 136 de 1994, 45 de la Ley 418 de 1997, 1 de la Ley 782 de 2002.

#### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Artículo 95-9 de la Constitución Política, es deber del ciudadano Colombiano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad social.

Que, por las condiciones de vulnerabilidad extrema, en las cuales se encuentra la población desplazada por la violencia, debido a la violación masiva, prolongada y reiterada de sus derechos, es obligación del Estado brindarles una protección especial, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional en especial las sentencias C- 511 de 1996 y T- 025-2004 y sus autos de seguimiento.

Que, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud, le corresponden a los Concejos Municipales la atribución de aprobar, establecer, reformar o exonerar total o parcialmente tributos, impuestos, contribuciones, tasas y sobre tasas, además de declarar excepciones y condonaciones de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que, es deber de esta corporación propender por que la política tributaria del Municipio este marcada dentro de los principios de equidad, justicia distributiva y solidaridad social e igualdad material.

Que, los artículos 121 y 122 de la Ley 1448 de 2011, a su tenor establecen:

Artículo 121 de la ley 1448 de 2011. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACION CON LOS PASIVOS: En relación con los pasivos de la víctimas, generadas durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes: 1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden Municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado. 2. La cartera

*Acuerdo 006 de 2012*

*Recinto del Honorable Concejo Municipal  
Edificio Palacio Municipal de Cucutilla Cr. 3 Cl. 3 Esquina Primer Piso Cel. 3143302477*

*[concejodecucutillandes@gmail.com](mailto:concejodecucutillandes@gmail.com) / [concejodecucutillandes@hotmail.com](mailto:concejodecucutillandes@hotmail.com).*

 <b>HONORABLE CONCEJO MUNICIPIO DE CUCUTILLA</b> NIT. 800013237-7	<b>ACUERDO NÚMERO 006 DE 2012</b>  <b>(agosto 7)</b>	Código	G.F-02 v.00
		Página	1 de 2

morosa de servicios públicos domiciliarios relacionados con la prestación del servicio y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

Artículo 122 de la Ley 1448 de 2011 “Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dicten en esta materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la ley se aplicaran de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a las víctimas”.

Que, los artículos 43 y 44 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011, estipulan parámetros para llevar a cabo los procesos de alivio por pasivos asociados con los predios restituidos, considerando que cada entidad debe hacerse acreedora a la adopción de un plan de alivios que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, anteriormente mencionado.

Que, al presentarse desplazamientos forzados por la violencia de habitantes del municipio dentro de la misma jurisdicción o hacia otras regiones; estos ciudadanos no han podido desarrollar sus actividades productivas cotidianas y menos proyectar su economía a futuro, viéndose disminuido sus ingresos, los que le ha impedido cumplir con el pago del impuesto predial.

Que, esta situación obliga a esta corporación a plantear soluciones y medidas para extinción y condonación de las obligaciones en materia de impuesto predial, que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de la población desplazada y despojada que retorne a nuestro Municipio de manera voluntaria o en el marco del proceso de restitución y formalización de tierras establecidas en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto Reglamentario 4829 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario que el Concejo Municipal legisle en pro de mejorar las condiciones de las familias víctimas del desplazamiento y despojo que se ha

*Acuerdo 006 de 2012*

*Recinto del Honorable Concejo Municipal  
Edificio Palacio Municipal de Cucutilla Cr. 3 Cl. 3 Esquina Primer Piso Cel. 3143302477*

*[concejodecucutillandes@gmail.com](mailto:concejodecucutillandes@gmail.com) /[concejodecucutillandes@hotmail.com](mailto:concejodecucutillandes@hotmail.com),*

 <b>HONORABLE CONCEJO MUNICIPIO DE CUCUTILLA</b> NIT. 800013237-7	<b>ACUERDO NÚMERO 006 DE 2012</b>  <b>(agosto 7)</b>	Código	G.F-02 v.00
		Página	1 de 3

presentado por causa del conflicto armado y en consecuencia se dicten normas que exonere el pago del impuesto predial que se ha generado durante la época del despojo o el desplazamiento de los predios que han sido restituidos y formalizados a las víctimas.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Autorícese la excepción de pago del impuestos predial unificado, que se han generado durante la época del despojo o el desplazamiento forzoso de los predios rurales y urbanos que hayan sido restituidos o formalizados a las víctimas del conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011 y que se encuentren en mora de pago a partir de la vigencia del presente acuerdo, para propietarios, poseedores y ocupantes (personas naturales o jurídicas).

PARÁGRAFO 1: El término de aplicación de la excepción anterior, será el tiempo que dure la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y la administración Municipal reglamentará el procedimiento pertinente.

ARTICULO 2º. Para ser beneficiario de las medidas antes mencionadas la Tesorería Municipal solicitará fotocopia de la Sentencia Judicial proferida por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras o Magistrado de la Sala Civil Especializado en Restitución de Tierras donde ordena la restitución de la propiedad o se formalice la misma.

PARAGRAFO 3: En el evento en que las personas retornen voluntariamente al predio despojado objeto de la restitución, deberá acreditarse la condición de desplazado bien sea mediante la inclusión en el SIPOJ o mediante cualquier otra prueba que lo acredite.

ARTICULO 3º: La Excepción establecida en el presente acuerdo se aplica solo sobre las sumas adeudadas a la fecha de la entrega real y efectiva del predio restituido al despojado y/o formalizado; y en el caso de quien retornara voluntariamente hasta el año de su retorno.

ARTÍCULO 4: En el caso de comprobarse falsedad, se requerirá a los culpables y exigirá el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias que estuvieran exentas o condonadas en forma actualizada, sin que se configure la prescripción de la misma y sin perjuicios de las sanciones penales correspondientes.

ARTICULO 5: Envíese el presente acuerdo a sanción de Ejecutivo Municipal y posterior revisión por parte de la oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento.

ARTÍCULO 6. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

*Acuerdo 006 de 2012*

*Recinto del Honorable Concejo Municipal  
Edificio Palacio Municipal de Cucutilla Cr. 3 Cl. 3 Esquina Primer Piso Cel. 3143302477*

*concejodecucutillandes@gmail.com /concejodecucutillandes@hotmail.com.*

 <b>HONORABLE CONCEJO</b> <b>MUNICIPIO DE</b> <b>CUCUTILLA</b> NIT. 800013237-7	<b>ACUERDO NÚMERO 006 DE 2012</b>  <b>(agosto 7)</b>	Código	G.F-02 v.00
		Página	1 de 4

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Cucutilla, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 JOSE RICARDO RUBIO-PARADA  
 Presidente

  
 JUAN AYNER GELVEZ ORTEGA  
 I Vicepresidente

  
 JAIRO MARIN FERRER PRIETO  
 II Vicepresidente

  
 YASMIN MILENA MENDOZA ROZO  
 Secretaria

LA SECRETARIA DE LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUTILLA NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA

Que, el presente acuerdo numero 006 de agosto siete (7) de dos mil doce (2012), se le dieron los dos debates reglamentarios de ley los días treinta uno (31) de mayo y el siete (7) de agosto del año dos mil doce (2012).

  
 YASMIN MILENA MENDOZA ROZO  
 Secretaria

Acuerdo 006 de 2012

Recinto del Honorable Concejo Municipal  
 Edificio Palacio Municipal de Cucutilla Cr. 3 Cl. 3 Esquina Primer Piso Cel. 3143302477

[concejodecucutillandes@gmail.com](mailto:concejodecucutillandes@gmail.com) / [concejodecucutillandes@hotmail.com](mailto:concejodecucutillandes@hotmail.com)

